S)

PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR LA C. DORA CECILIA ESPINOSA GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", A LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA LOS PEQUEÑOS DE IXCUINTLA, S.C., REPRESENTADA POR LA C. MA. ROSARIO VALDIVIA RODRÍGUEZ, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO", A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 16 de diciembre del 2016, se formalizó el contrato de prestación de servicios de guardería número S6M0808/2017, por el cual "EL PERMISIONARIO" se obligó a otorgar el servicio de guardería a los hijos de las trabajadoras aseguradas o del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los mismos, en el inmueble descrito en el antecedente V de "EL INSTITUTO".

IL- "EL PERMISIONARIO" pagó la cuota de recuperación por los gastos administrativos de recepción y estudio del presente Permiso por la cantidad de \$5,261.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), con el Comprobante Fiscal Digital número

DECLARACIONES

DE "EL PERMISIONARIO"

- L- Que es una Asociación Civil constituida mediante Escritura Pública número 574, de fecha 15 de noviembre de 1990, pasada ante la fe del Lic. José Lucas Vallarta Chan, Notario Público número 1 de Santiago Ixcuintla, Nayarit; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; en el libro número 4, sección III, partida 23 y folio número 404, de fecha 03 de diciembre de 1990; con denominación y razón social de "NIÑOS DE IXCUINTLA A.C.", cuyo objeto, motivo o fin es prestar el servicio de guardería.
- IL- Que con Escritura Pública número 694, de fecha 10 de Noviembre del 2006, pasada ante la fe del Lic. Marco Antonio Meza Echevarria, Notario Público número 34, de la Peñita de Jaltemba, municipio de Compostela, Nayarit; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Santiago Ixcuintia, Nayarit; en el libro número 37, sección III, partida 15, de fecha 24 de noviembre del 2006, se cambió la denominación y razón social, de "NIÑOS DE IXCUINTLA A.C.", por la de "LOS PEQUEÑOS DE IXCUINTLA, S.C.", así como el cambio de Régimen Jurídico de una ASOCIACION CIVIL a una SOCIEDAD CIVIL.
- III.- Que su representante legal, la C. Ma. Rósario Valdivia Rodríguez, acredita su personalidad con la Escritura Pública número 4014, de fecha 18 de Marzo del 2003, pasada



ante la fe del Lic. José de Jesús Riojas Retes, Notario Público número 2, de la ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; en libro número 2, sección IV, partida 28, de fecha 19 de marzo del 2003, y declara que a la fecha no le ha sido revocada o modificada en forma alguna.

- IV.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de sus directivos desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para elio.
- V.- Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes número PIX061109GGA.
- VI.- Bajo protesta de decir verdad se encuentra al corriente de sus obligaciones de carácter fiscal.
- VII.- Que su número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es
- VIII.- Bajo protesta de decir verdad, declara estar al corriente del pago de las cuotas obrero patronales habiendo exhibido la última cédula de pago.
- IX.- Que señala como domicilio para oir y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Puebla número 502, colonia Los Flornos, código postal 63330, en la ciudad de Santiago Ixcuintla, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

DE "EL INSTITUTO"

- I.- Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del seguro social, establecido como un servicio público de carácter nacional, de conformidad con los artículos 4 y 5 de su Ley Constitutiva.
- II.- Que está obligado a prestar el servicio de guardería de conformidad con el artículo 11 fracción V de la Ley del Seguro Social, en la forma y términos ordenados en los artículos del 201 al 207 de la Ley antes señalada.
- III.- Que su representante legal, la C. Dora Cecilia Espinosa González, Titular de la Delegación Estatal, acredita su personalidad con la Escritura Pública número 121,995 de fecha 10 de noviembre del 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo García Villegas, Notario Público número 15 de la ciudad México, Distrito Federal; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Tepic, Nayarit; con fecha 18 de diciembre de 2014, incorporada al libro 1,78, de la sección III, serie Comercio, bajo partida 17; quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades ahí conferidas no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

Eliminado: Registro Patronal por considerarse información confidencial de personas morales identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 108, 113 Fracción III y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- El C. Ing. Luis Manuel Martínez Espericueta, en su carácter de Jefe del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, participa como Administrador del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, y tienen a su cargo la obligación de supervisar el cumplimiento de las Condiciones establecidas en este instrumento jurídico.

V.- Que es legitimo propietario del inmueble ubicado Puebla número 502, colonia Los Hornos, código postal 63330, en la ciudad de Santiago Ixcuintla, municipio de Santiago Ixcuintla, Navarit; cuya superficie de terreno es de 3,550.00 metros cuadrados, de los cuales se encuentran construidos 576.36 metros cuadrados, mismo que destina para cubrir el servicio de guardería de conformidad con los artículo 11, fracción V y del 201 al 207 de la Ley del Seguro Social.

VI.- Que está de acuerdo en otorgar Rermiso de Uso Temporal Revocable, a "EL PERMISIONARIO", con objeto de brindar el servicio de guarderia.

VII.- Que señala como domicilio para oir y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calzada del Ejercito Nacional número 14, Fraccionamiento Fray Junipero Serra, código postal 63160, en la ciudad de Tepic, município de Tepic, Nayarit.

VII.- Que celebra el presente acto jurídico con fundamento en los artículos 4, 5, 11 fracción V, del 201 al 207, 251 fracciones I, VI, 253 fracciones I, II, III y V; 254, y 277 C de la Ley del Seguro Social.

CONDICIONES

PRIMERA.- OBJETO

"EL INSTITUTO" otorga a "EL PERMISIONARIO" el presente permiso para el uso del inmueble descrito en el antecedente V de "EL INSTITUTO", con objeto de que "EL PERMISIONARIO" preste los servicios de guerdería a los niños derechohabientes usuarios del servicio que "EL INSTITUTO" le indique, de conformidad con lo pactado en el contrato de prestación de servicios a que se refiere el antecedente I.

SEGUNDA - PAGO POR EL USO

"EL PERMISIONARIO" se obliga a pagar mensualmente como cuota de recuperación a "EL INSTITUTO" el 5% sobre la cantidad que resulte de multiplicar, la cuota unitaria mensual por niño (incluyendo la tasa del 0% del I.V.A) por el total de la capacidad instalada en el inmueble, ambas referidas en el contrato de prestación de servicios en las clausulas décima novena y quinta, respectivamente, independientemente que el número de niños atendidos sea inferior.

Dicha cuota de recuperación deberá ser cubierta dentro de los primeros veinte días naturales del mes siguiente a aquel que corresponda el pago.

Para realizar el pago, "EL PERMISIONARIO" deberá acudir a las oficinas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicadas en calle José María Mercado No. 36, colonia San Antonio, C.P. 63159, de Tepic, Nayarit; en un horario de 8:00 horas a 14:00 horas de lunes a viemes, por el Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI) respectivo, el cual contiene, entre otros datos la referencia bancaria que identificará su depósito o transferencia electrónica.

"EL PERMISIONARIO" deberá realizar el pago en la cuenta No. 0010158000-0 de Scotiabank Inverlat, Sucursal Torre Mayor, Ciudad de México, a nombre del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, cuenta CLABE No. 044180001015800002 (para transferencias electrónicas), presentando el CFDI expedido.

Una vez realizado el pago, "EL PERMISIONARIO" deberá entregar en las oficinas del Departamento de Construcción y Planeación Introbiliaria, ubicadas en calle José Maria Mercado No. 36, colonia San Antonio; C.P. 63159, de Tepic, Nayarit; el original de la ficha de depósito o la impresión de la pantalla de la transacción electrónica con la que acredita su pago, dentro de los plazos señalados en la presente Condición.

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de revisar y en su caso actualizar el porcentaje establecido en la presente Condición de aquerdo a los factores que presente la inflación, o por acuerdo gubernamental, debiéndo notificar por escrito a "EL PERMISIONARIO" por lo menos con 30 días de anticipación a la aplicación del nuevo porcentaje.

En ningún caso y por ningún mótivo "EL PERMISIONARIO" podrá retener las contraprestaciones establecidas en este instrumento jurídico.

TERCERA.- PAGO DE SERVICIOS

El pago de los servicios de agua, energía eléctrica, telefono y mantenimiento, será por cuenta de "EL PERMISIONARIO", sin que esto implique deducción alguna de la cuota de recuperación establecida en la condición segunda de este instrumento.

CUARTA.- POSESIÓN DEL ESPACIÓ

"EL PERMISIONARIO" reconoce haber recibido el inmueble descrito en el antecedente V de "EL INSTITUTO" en las condiciones establecidas en el acta de entrega recepción que se anexa al presente instrumento legal, como parte integrante del presente permiso, el cual se tiene como reproducido en la presente condición, conteniendo adicionalmente las adaptaciones e instalaciones especiales que han sido autorizadas por "EL INSTITUTO" y que "EL PERMISIONARIO" recuirio ejeputar para bandar el servicio de guarderia.

"EL PERMISIONARIO" no adquiere por virtud de este Permiso de Uso Temporal Revocable, derecho real alguno sobre el inmueble otorgado en uso.



QUINTA - VIGENCIA

La vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, será del 01 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2021, forzosa para "EL PERMISIONARIO" y voluntaria para "EL INSTITUTO".

"El PERMISIONARIO" solicitarà a "EL INSTITUTO" con 60 días hábiles de anticipación la renovación del Permiso, debiendo presentar junto con ésta un Programa de inversión y mantenimiento preventivo de las superficies inmobiliarias, y "EL INSTITUTO" deberá notificar con 30 días naturales de anticipación a la fecha de su vencimiento del presente instrumento legal, la decisión correspondiente a "EL PERMISIONARIO.

En el supuesto que no sea autorizada la renovación o no sea solicitada por "EL PERMISIONARIO", éste se obliga a entregar el espacio en las mismas condiciones en que le fue entregado, dejando invariablemente a favor de "EL INSTITUTO" aquellas mejoras o adecuaciones que hubiere efectuado. La entrega se realizará en los términos previstos en la Condición Vigésima Segunda de este Permiso.

SEXTA.- ADAPTAGIONES

Las obras de adaptación y/o instalación de equipos que en su caso se requiera llevar a cabo en el inmueble permisionado serán ejecutadas por cuenta y costo de "EL PERMISIONARIO", previa autorización de "EL INSTITUTO" sin que éstas sean tomadas a cuenta para ninguna de las cuotas establecidas en este permiso.

En el caso de que durante la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, a juicio de "EL PERMISIONARIO" no se hubiese amortizado la inversión realizada en el inmueble objeto del presente permiso, "EL PERMISIONARIO" renuncia expresamente a ejercer cualquier tipo de acción, o a reclamar derecho alguno en contra o con cargo a "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA - MANTENIMIENTO

"EL PERMISIONARIO" se obliga a conservar y mantener en buen estado el inmueble permisionado, así como, las instalaciones respectivas en condiciones de seguridad, orden e higiene necesarios, para brindar a los usuarlos segulfidad y un servicio de calidad, para ello deberá efectuar todas las reparaciones que sean necesarias para mantener el inmueble y su operación en óptimas condiciones, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de vigilar el cumplimiento de esta condición.

OCTAVA.- USO

"EL PERMISIONARIO" no podrá total o parcialmente dar al inmueble permisionado un uso diferente al autorizado en el presente l'istrumento legal, ni modificar bajo ninguna circunstancia el destino autorizado por "EL INSTITUTO", ni realizar actividades u ofrecer servicios no relacionados con el servicio de guardería.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL PERMISIONARIO" no podrá en todo o en parte ceder o trasmitir bajo ningún título, ni arrendar, otorgar en comodato, gravar, subpermisionar o realizar cualquier acto de intermediación del inmueble autorizado en el presente permiso, ni efectuar acto o contrato alguno por virtud del cual una persona distinta a "EL PERMISIONARIO" goce de los derechos derivados del mismo y en su caso de las instalaciones o construcciones autorizadas, sin previa autorización de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA.- ABSTENCIONES

"EL PERMISIONARIO" deberá abstenerse de practicar actividades que interrumpan el servicio de guardería o deterioren la imagen institucional, o bien, que pongan en riesgo las instalaciones, a los usuarios, o a la población en general.

DÉCIMA PRIMERA - IMAGEN

"EL PERMISIONARIO" queda obligado a observar las políticas de imagen y calidad que "EL INSTITUTO" determine, refitiendose éstas a las políticas y lineamientos que determine la Coordinación de Guarderías, para la operación del servicio de guarderías.

DÉCIMA SEGUNDA.- LICENCIAS

"EL PERMISIONARIO" será responsable de obtener y mantener actualizadas las licencias, permisos y autorizaciones gubernamentales necesarias para el óptimo funcionamiento de guarderla, de manera que los servicios que preste se encuentren ajustados a los ordenamientos legales correspondientes.

DÉCIMA TERCERA.- CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE UTILIZA

"EL PERMISIONARIO" se obliga a prestar capacitación constante a su personal a efecto de proporcionar el servicio de guardería con esmero, eficacia y calidad, así como que se conduzca con propiedad y observe la normatividad institucional en la prestación del servicio dentro de las instalaciones de "ELINSTITUTO", asimismo el personal que se encargará de atender a la población infantil usuaria deberá otorgade una credencial con fotografía que lo identifique, con firma del representante legal y distintivo de "EL PERMISIONARIO".

"EL INSTITUTO" podrá solicitar a "EL PERMISIONARIO" sancione a su personal cuando este presente mala conducta o realice acciones que sean contrarias a la calidad, esmero o eficacia del servicio o bien, existan que a recurrentes o fundadas por parte de los derechohabientes.



DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES

"EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "EL PERMISIONARIO", ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de sus objetivos por lo que no se considerara a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario y "EL PERMISIONARIO" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social, fiscal, o de otra especie que en su caso pudiese llegar a generarse.

DECIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

"EL PERMISIONARIO" asume de manera expresa toda responsabilidad que le fuere legalmente imputable a él, o a su personal cuando cause daño o perjuicios a los bienes inmuebles de "EL INSTITUTO" o a los usuarios por negligencia durante el desarrollo de sus actividades.

En caso de daños al patrimonio del Instituto se obliga a pagar "EL PERMISIONARIO" dos tantos del deducible que restitta de la valuación del sinfestro por los peritos valuadores asignados por la empresa aseguradora, así como, el cien por ciento del monto de los daños consecuenciales.

DÉCIMA SEXTA - GARANTÍA

"EL PERMISIONARIO" se objiga a otorgar y mantener actualizada una garantía de cumplimiento de todas y cada, una de las obligaciones a su cargo derivadas de este instrumento, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social por el monto equivalente a la cuota anual de recuperación establecida en la condición segunda de este instrumento legal.

Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INSTITUTO" quince días después de la suscripción del presente permiso, en el domicilio señalado en la Declaración VII de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR ROBO

"EL INSTITUTO" no se hace responsable del robo, destrucción parcial o total deterioro o siniestros de cualquier tipo que pudiera ocumir a las instalaciones, mobiliario, equipo o accesorios, que en su caso utilice "EL PERMISIONARIO" para el desarrollo de su actividad.

DÉCIMA OCTAVA.- NULIDAD.

Cualquier operación o acto jurídico que se realice en contravención a la normatividad vigente y al presente instrumento jurídico, será nullo de pleno derecho y "EL PERMISIONARIO"



perderá a favor de "EL INSTITUTO" los derechos que deriven del presente Permiso de Uso Temporal Revocable y en su caso, de los bienes afectos al mismo.

DÉCIMA NOVENA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente Permiso de Uso Temporal Revocable se extingue por:

- Vencimiento del término por el que se haya otorgado el presente permiso.
- Renuncia expresa de "EL PERMISIONARIO", la cual deberá notificar por escrito con 30 días de anticipación a la fecha de desocupación.
- Desaparición de su finalidad o del bien objeto del permiso.
- Cuando se afecte el interés institucional:
- Cuando no se solicite la renovación ante el Instituto en los plazos establecidos en el presente permiso;
- Por incumplimiento a las disposiciones del presente permiso, Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables:
- Nulidad de la obligación;
- Suspensión del objeto del permiso por más de 30 días naturales consecutivos sin causa justificada;
- Imposibilidad del Instituto de reubicar el espacio por causa de fuerza mayor.
- Cualquier, otra que a juicité del l'institute haga imposible o inconveniente su continuación, atendiendo la naturaleza y alcances del objeto de que se trate.

VIGÉSIMA.- CAUSAS DE REVOCACIÓN

El Permiso de Uso Temporal Revosable se revocará, sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", por alguna de las sigüientes causas:

- · Dejar de cumplir el objeto del permiso otorgado por parte del Instituto;
- Dejar de cumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en el presente instrumento;
- No apegarse al Código de Conducta para el personal de las empresas en el desempeño de sus actividades;
- Violar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rijan la actividad para la cual se suscriblé el permiso, las normas de seguridad que rigen en el Instituto, o cualquier otra disposición aplicable en la materia;
- Por declaración judicial de suspensión de pagos, concurso mercantil, huelga u otra causa análoga;
- Dejar de pagar las curetas de recuperación establecidas en este instrumento legal por más de tres meses;
- Realizar adecuaciones u obras en el espacio permisionado, sin previa autorización del Instituto.



- Geder, arrendar, subpermisionar o gravar los derechos de uso concedidos en el instrumento respectivo, sin previa autorización del Instituto;
- Por necesidad del Instituto de disponer del espacio permisionado, para las operaciones propias de su objeto, siempre y cuando no sea posible su reubicación;
- Cuando el permisionario no acepte ser reubicado por causas institucionales.
- Por causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor,
- Cuando el permisionario no obtenga, ni mantenga las licencias, permisos o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad económica que desempeña.
- Las que se especifiquen en el propio instrumento en concordancia con el objeto y alcance del mismo.
- Cualquier otra que a juicio del Instituto haga imposible o inconveniente su continuación, atendiendo la naturaleza y alcances del objeto de que se trate.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMENTO DE REVOCACIÓN.

En cualquiera de los supuestos señalados en la Condición anterior, se dictará un acuerdo de inicio del procedimiento de revocación, el que deberá estar fundado y motivado, indicando el nombre de "EL PERMISIONARIO" en contra de quien se inicia.

Al acuerdo a que se refiere el pártafo anterior, se detaltarán de manera fundada y motivada los motivos que sustentan el infejo del procedimiento correspondiente, el que se desahogará conforme a lo siguiente:

"EL INSTITUTO", al día hábil siguiente a aquel en que se acuerde el inicio del procedimiento de revocación, le notificata al permisionario que dispone de 15 días habiles para hacer valer su derecho de audiencia, debiendo exponer dentro del plazo concedido de manera fundada y motivada sus excepciones y defensas, pudiendo acompañar los documentos en que funde su derecho.

Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante les órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectua, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niéga, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambes, el potificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilió, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontráre cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.



Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito y deberán contener por lo menos:

- El nombre de la persona a la que se dirige.
- · Las disposiciones legales en que se sustente.
- El lugar, fecha y firma del interesado o su representante legal.
- Las pruebas y alegatos que estime convenientes.
- El apercibimiento de que en caso de no responder en tiempo y forma, se le tendrá por contestado en sentido afirmativo, así como por precluido su derecho para hacerlo posteriormente.
- El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente, que la emite, y
- El señalamiento de que el respectivo expediente queda a disposición del permisionario, para su consulta, señalando demícilio y horario de consulta.

Una vez que el permisionario presente su escrito de respuesta, "EL INSTITUTO", contará con 5 días hábiles para otorgar, respuesta fundada y motivada, en el que resolvera de manera clara si le asiste el derecho al linteresado, de ser procedente su manifestación se tendrá como concluido el acto administrativo.

En caso de que "EL INSTITUTO" determine que no acredita la justificación de la causa que motivo el inicio de procedimiento de revocación, otorgará 15 días hábites al permisionario para formular alegatos y aportar las pruebas que estime ajustadas a derecho.

Concluido el término que antecede, "EL INSTITUTO" procederá al análisis de los argumentos hechos valer por el permisionatio, desahogando las pruebas admitidas y, en su caso, considerando los alegalos si los hubiere, a efecto de dictar la resolución correspondiente.

La resolución deberá contener lo siguiente:

- Nombre del permisionarlo.
- El análisis de las cuestiones planteadas por el permisionario, en su caso.
- La valoración de las pruebas aportadas.
- Los fundamentos y motivos que sustenten la resolución.
- La declaración sobré la procedençia de la revocación del Permiso.
- Los términos, en su caso, pare llevar a cabo la recuperación del espacio de que se trate, y
- El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente, que la emite.



La resolución será notificada por "EL INSTITUTO" al interesado dentro de los 5 días hábiles siguientes a su emisión, haciéndole saber el derecho que tiene para interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ENTREGA DEL ESPACIO

"EL PERMISIONARIO" deberá entregar mediante acta de entrega-recepción el inmueble utilizado, en las condiciones en las que le fue entregado al finalizar la relación entre "EL PERMISIONARIO" y "EL INSTITUTO" por motivos de extinción o revocación del permiso.

El Instituto tendrá la facultad de retirar y disponer del mobiliario en caso de no haber sido removido en el plazo acordado.

También se realizará, previo a la fecha de recepción del espacio permisionado, una visita al mismo, conjuntamente con "EL PERMISIONARIO" y "EL INSTITUTO", a fin de revisar de acuerdo al acta de entrega-recepción del Inmueble, las condiciones de entrega, y de resultar procedente, levantar un inventario de los trabajos que resulte necesario efectúe "EL PERMISIONARIO".

"EL PERMISIONARIO", deberá refirar de la superficie inmobiliaria logotipos, emblemas y leyendas que haya instalado; de resultar daños o deferioros, su reparación deberá correr por cuenta de "EL PERMISIONARIO"."

En caso de que "EL PERMISIONARIO" Lincumpla con cualquiera de los supuestos previstos en esta condición, se integrará un expediente con fotografías detallando los trabajos de restauración a cargo de "EL PERMISIONARIO", asimismo "EL INSTITUTO" dará inicio al procedimiento administrativo de recuperación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.3 del apartado C de las Políticas para el Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarrendamiento y a la Condición Vigesima Sexta del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUPÉRVISION

"EL INSTITUTO" se reserva su detecho de supervisar y venificar en todo tiempo, la (lebida utilización del inmueble que se otorga en uso, así como el cumplimiento por parte de "EL PERMISIONARIO" de todas y cada ana de las obligaciones contenidas en el presente permiso.

VIGÉSIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL

Se aplicará como pena convençional ponel retrasp en el pago de la cuota de recuperación el 2.5% mensual del monto del adeado, el cual será aplicable por meses enteros con independencia del número de días que demore el pago, y acumulable por un máximo de dos meses. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiera realizado el pago de la cuota de



recuperación y la pena convencional respectiva, superado este tiempo se promoverá la revocación señalada en la Condición Vigésimo Sexta, conservando "EL INSTITUTO" la garantía señalada en la Condición Décima Octava. La revocación del Permiso no exime al permisionario del pago de las cuotas adeudas ni de la aplicación y pago de las penas convencionales.

VIGÉSIMA QUINTA .- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se contiene en este instrumento legal, "EL PERMISIONARIO" acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de la ciudad de Tepic, Nayarit; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEXTA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

Para lo no previsto en las presentes condiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales; el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Gódigo Federal de Procedimientos Civiles, y los Lineamientos para la Contratación de Arrendamientos, Immobiliarios, Otorgamiento de Permiso de Uso Temporal Revocable y Subarrendamientos en Trimpuebles Institucionales aprobados por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO"; así como, en las Políticas Generales del Programa de otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable que sean emitidas para el ejercicio 2017, pudiendo realizar los ajustes necesarios para su aplicación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se obligan à mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento; con inotivo del desarrollo de las actividades propias del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, por lo que se obligan a utilizaria únicamente para el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, queda prohibido, revelár, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva; establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

El presente Permiso se extiende popiriplicado en la ciudad de Teplo, Nayarit; el dia 01 de enero del 2017, quedando un ejemplar en poder de "EL PERMISIONARIO" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".





POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PERMISIONARIO"

Q. DORA CECILIA ESPINOSA GONZÁLE DELEGADA ESTATAL DEL IMSS ENCH

NAYARIT

C. MA, ROSARIO VALDIVIA RODRIGUEZ

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LOS PEQUEÑOS DE

IXCUINTLA, S.C.

ADMINISTRADOR DEL PERMISO DE USO

TEMPORAL REVOCABLE

TESTIGO

ING. LUIS MANUEL MARTHNEZ

ESPERIQUETÀ

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y PLANEACIÓN

INMOBILIARIA.

ARG. VICTOR HUGO RARTIDA BASULTO JEFE DE LA OFICINA DE COSTOS Y

CONTRATOS

Las firmas que anteceden forman parte del Permiso de Uso Temporal Revocable número 19/0101/001/17, con una vigenera del 01 de enero del 2017 el 31 de diciembre del 2021.



PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE CONVENIO No.19/0101/001/17-C1



CONVENIO MODIFICATORIO C1, DEL PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE NÚMERO 19/0101/001/17, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR LA C. DORA CECILIA ESPINOSA GONZÁLEZ. EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", Y LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA LOS PEQUEÑOS DE IXCUINTLA, S.C., REPRESENTADA POR LA C. MA. ROSARIO VALDIVIA RODRÍGUEZ, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO", A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 01 de enero del 2017, "EL INSTITUTO" concedió a "EL PERMISIONARIO" Permiso de Uso de Espacio Temporal Revocable número 19/0101/001/17, con una vigencia del 01 de enero del 2017 hasta 31 de diciembre del 2021; cuyo objeto es que "EL PERMISIONARIO" use el inmueble ubicado en calle Puebla No. 502, colonia Hornos L.C., en la ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para que proporcione el servicio de Guardería a los niños derechohabientes usuarios del servicio que "EL INSTITUTO" le indique de conformidad al contrato plurianual de prestación de servicios de guardería número S6M0808/2017; de echa 16 de diciembre del 2016.
- 2.- La vigencia del Permiso de Uso Temporal Revocable a que se refiere la declaración anterior del presente instrumento legal es del 01 de enero del 2017 al 31 de diciembre de 2021, forzosa para "EL PERMISIONARIO" y voluntaria para "EL INSTITUTO".
- 3.-"LAS PARTES"; reconccen la personalidad que ostentan al momento de la celebración del presente instrumento jurídico, otorgando su consentimiento para modificar el Permiso de Uso Temporal Revocable número 19/0/101/001/17; contorne à lo siguiente

CLAUSULAS

PRIMERA - "EL PERMISIONARIO" A TEL INSTITUTO En este acio, modifican la clausula SEGUNDA PAGO DE USO DE INMUEBLE, del Permiso de uso Temporal Revocable número 19/0101/001/17, para quedar en los siguientes el minos.

SEGUNDA: PAGO POR EL USO.

"EL PERMISIONARIO" se obliga a pagar mensualmente como cuota de recuperacion a "EL INSTITUTO" al 5% sobre la cantidad que resulte de multiplicar la cuota unitaria mensual de \$3,773.87 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 87/100 M.N.) por niño (incluyendo el IVA) por los 704 lugares de la capacidad instalada en el inmueble, independientemente que el número de niños atendidos sea interior, en apego a las claviulas décima novena y quinta del contrato de prestación de servicios número S6M0808/2017, así como en lo establecido en la oficio número 099001320000/2018/057, de fecha 19 de enero del 2018, signado por la Titular de la Coordinación del Servicio de Guarderia para el Desarrollo Integral Infantil.

Dicha cuota de recuperación deberá ser cublecta dentro de los primeros yeinte días naturales del mes siguiente a aquel que corresponda el pago.

Para realizar el pago, "EL PERMISIONARIO" debera accidir a las oficinas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicadas en Calle José María Mercado No. 36, colonia San Antonio, C.P. 63159, de Tepic, Nayarit; en un horario de 8:00 horas a 14:00 horas de lunes a viernes,





PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE CONVENIO No.19/0101/001/17-C1



por el Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI) respectivo, el cual contiene, entre otros datos la referencia bancaria que identificará su depósito o transferencia electrónica.

SEGUNDA,- en apego la Cláusula DECIMA SEXTA.-GARANTÍA, del Permiso de uso Temporal Revocable número 19/0101/001/17, la cual indica que "EL PERMISIONARIO" se obliga a otorgar y mantener actualizada una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del permiso en comento, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social por el monto equivalente a la cuota anual de recuperación establecida en la condición segunda de este instrumento legal; al respecto el "EL PERMISIONARIO" entregará a "EL INSTITUTO", un endoso de la fianza primigenia por un monto \$14,931.60 (CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 60/100 M.N.), a más tardar diez días después de la suscripción del presente convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" reconocen que las demás condiciones y términos contenidos en el Permiso de Uso de Espacio Temporal Revocable número 19/01/9/1/901/17, de fecha 01 de enero del 2017, no han sido modificados en el presente instrumento legal por lo tanto continúan vigentes en los mismos términos establecidos en el citado Permiso.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS RARTES" del contenido, alcanse y fuerza legal del presente Convenio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, y que su consentimiento no se encuentra alegalada por dollo, entos mala le que otros vicios de la voluntad, lo firman y lo ratifican en todas sus partes, en 3 tentos en la ciudad de Tepic, Nayarit; el día 31 de enero del 2018.

POR "EL INSTITUTO"

ROR"EL RERNISIONARIO"

C. DORA CECILIA ESPINOSA GONZALEZ.

C MA: ROSARIO VALDIVIA RODRIGUEZ REPRESENTÂNTE: LEGAL DE LA SOCIEDAD CIVIL: LOS REQUEÑOS DE IXCUINTLA, S.C.

ADMINISTRADOR DEL PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE TESTIGO

ARQ. VICTOR HUGO PARTIDA BASULTO ENCARGADO DE DE ARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y PLANEACIÓN INMOBILIARIA LIC MANUEL MARTIN EUNSECA ALTAMIRANO TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Las firmas que anteceden forman parte del Convenio Modificatorio 19/0101/001/17-C1, del Permiso de Uso Temporal Revocable número 19/0101/001/17.

DELEGACIÓN ESTATAL EN NAYARIT

Jefatura de Servicios Administrativos

Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria

CONVENIO No.19/0101/001/17-C2

Permiso de Uso Temporal Revocable.

CONVENIO MODIFICATORIO No.19/0101/001/17-C2, DEL PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE NÚMERO 19/0101/001/17, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR LA C. LIC. DORA CECILIA ESPINOSA GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", Y LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA LOS PEQUEÑOS DE IXCUINTLA, S.C., REPRESENTADA POR LA C. MA. ROSARIO VALDIVIA RODRÍGUEZ, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO", A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- L- Con fecha 01 de enero del 2017, "EL INSTITUTO" concedió a "EL PERMISIONARIO" Permiso de Uso de Espacio Temporal Revocable número 19/0101/001/17, con una vigencia del 01 de enero del 2017 hasta 31 de diciembre del 2021; cuyo objeto es que "EL PERMISIONARIO" use el inmueble ubicado en calle Puebla No. 502, colonia Hornos L.C., en la ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para que proporcione el servicio de Guardería a los niños derechohabientes usuarios del servicio que "EL INSTITUTO" le indique, de conformidad al contrato plurianual de prestación de servicios de guardería número S6M0808/2017; de fecha 16 de diciembre del 2016.
- IL- Con fecha 31 de enero del 2018, "EL INSTITUTO" formalizó con "EL PERMISIONARIO" el Convenio Modificatorio 19/0101/001/17-C1, del Permiso de Uso Temporal Revocable No. 19/0101/001/17, cuyo objeto fue el modificar la cláusula SEGUNDA.-PAGO DE USO y la cláusula DECIMA SEXTA.-GARANTÍA.
- III.- La vigencia del Permiso de Uso Temporal Revocable a que se refiere en el antecedente I del presente instrumento legal, es del 01 de enero del 2017 al 31 de diciembre de 2021, forzosa para "EL PERMISIONARIO" y voluntaria para "EL INSTITUTO".
- IV.-"LAS PARTES", reconocen la personalidad que ostentan al momento de la celebración del presente instrumento jurídico, otorgando su consentimiento para modificar el Permiso de Uso Temporal Revocable número 19/0101/001/17, conforme a lo siguiente:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL PERMISIONARIO" y "EL INSTITUTO" en este acto, modifican la cláusula SEGUNDA.- PAGO POR EL USO, del Permiso de uso Temporal Revocable número 19/0101/001/17, para quedar en los siguientes términos:

SEGUNDA.- PAGO POR EL USO

"EL PERMISIONARIO" se obliga a pagar mensualmente como cuota de recuperación a "EL INSTITUTO" el 5% sobre la cantidad que resulte de multiplicar, la cuota unitaria mensual de \$3,956.15 (TRES MIL NOVECIENTOS CIENCUENTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.) por niño (incluyendo el IVA) por los 104 lugares de la capacidad instalada en el inmueble, independientemente que el número de niños atendidos sea inferior, en apego a las cláusulas décima novena y quinta del contrato de prestación de servicios número S6M0808/2017, así como, en lo establecido en la circular número 09900130000/012/19, de fecha 21 de enero del 2019, signado por la Titular de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.

Dicha cuota de recuperación deberá ser cubierta dentro de los primeros veinte días naturales del mes siguiente a aquel que corresponda el pago.





DELEGACION ESTATAL EN NATALES

Sefection the Server was distributed to the

Departamento de Construcción y Stannar va ellección de

Permiso de Uso Temporal Revocable

CONVENIO No. 19/0101/001/17-G2

Para realizar el pago "EL PERMISIONARIO" deberá acudir a las oficinas del Department. La Construcción y Planesción Immobiliaria, ubicadas en calle José Maria Mercado No. 36, colonos San Astrona. C.P. 63159 de Teoic. Nayarit en un horario de 8.00 horas a 14.00 horas de tones a 2007ete. 17 d. Comprebante Fiscal Digital por Internet o Factura Electronica (CFDI) respectivo. El Cual (7 mbetes acido otros datos la referencia bancana que identificará su depósito o transferencia electrópica.

SEGUNDA - En apago la Clausula DECIMA SEXTA GARANTIA, del Permiso de 1977 1970 de Revocable número 19/01/01/061/17, la cual indica que "EL PERMISIONARIO" de rebido la falla mantener actualizada una parantia de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a convadas del permiso en comento, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los formas la Lay Federal de instituciones de Fianzas a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social for el monte equivalente a la cuota anual de recuperación establecida en la condición segunda de una final instituto de la fianza de la cuota anual de recuperación establecida en la condición segunda de una final instituto de la fianza principenia por un monte S11.374.32 (ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 3/41/4/4/4/4/10 mantener del día 31 de enero del 2019

TERCERA. "LAS PARTES" reconocen que las demás condiciones y términos contenidos en el Particlo de Uso de Espacio Temporal Revocable número 19/0101/001/17, de fecha 01 de enero del 2017 recurs sido modificados en el presente instrumento legal, por lo tanto continúan vigentes en los mismos terminos establecidos en el citado Permiso.

Previa lectura y debidamente anteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal dei presente. Convenio en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, y que su consentemiento en concentra afectado por dolo error mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y lo ratificar en todas consentes en 2 tantos en la ciudad de Teoic. Navant, el dia 24 de enero del 2019.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PERMISIONARIO"

C LIC DORA GECILIA ESPINOSA GONZALEZ

C. MA. ROSARIO VALDIVIA RODRIQUEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA SCOIE DAD CIVIL LOS PEQUENOS DE IXCUINTLA SE

ADMINISTRADOR DEL PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE TESTIGO

ARQ VICTOR HUGO PARTIDA BABULTO ENCARGADO DEL DEPÁRTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y PLANEACIÓN INMOBILIARIA

LIC MANUEL MARTIN FONSECA ALTAMIRANO TITULAR DE LA JEFAYURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Las firmas que anteciades forman parte del Convenio Modificatorio 19/01/17/02 del Permiso de 17/2. Temporal Revocable número 19/01/17/17